



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051 Fecha (dd/mm/aaaa): 08/09/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2022 00098 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA CABALLERO HERNANDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00100 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CRISTINA SILVA SARAY	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG Y OTRO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00121 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00125 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH VELASCO AYALA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto Ordena Archivo del Proceso SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE AL PROCESO POR DOBLE RADICACION Y ORDENA ARCHIVO, PREVIA DEVOLUCION DE LOS ANEXOS	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00127 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA MATILDE PARRA BALLEEN	MUNICIPIO DE GIRON Y NACION-MINISTERIO EDUCACION-FOMAG	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00128 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ AYDA MENDOZA GARCIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00129 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ANDRES TIRADO COGOLLO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTTF	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00131 00	Reparación Directa	WILFAIBER ARANGO CARTAGENA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00132 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA PEREZ CESPEDES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00136 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUNICE RAMIREZ GAMBOA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y NACION-MINISTERIO EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2022 00137 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA BARRERA ARDILA	MUNICIPIO DE GIRON Y NACION-MINISTERIO EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00147 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA MILENA GUERRERO RUEDA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00149 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO ORTIZ CASTILLO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Ordena Archivo del Proceso SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE AL PROCESO, ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA Y ORDENA ARCHIVO, PREVIA DEVOLUCION DE ANEXOS	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00157 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELISA ORDOÑEZ LARROTA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00158 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALFREDO VARGAS BORRERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00159 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA PATRICIA FAJARDO MONROY	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	07/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00165 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FAVIEL NIÑO MENDEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	07/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-0098-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLANDA CABALLERO HERNANDEZ.
APODERADO: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: -MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA–SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
notificaciones@floridablanca.gov.co
-NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
notificaciones@floridablanca.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por la señora **YOLANDA CABALLERO HERNANDEZ** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y A LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051 insertado** en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e60336bd0c7967ec32c402b1e619bae412a25e23e04c475f7299b231f24434f**

Documento generado en 07/09/2022 08:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00100-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARTHA CRISTINA SILVA SARAY
APODERADO: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
ACCIONADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co.

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por la señora **MARTHA CRISTINA SILVA SARAY** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



(ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59590ef3c877f0756beabfcd8b1a33ec28df51dc5db194fb9a388ae4dd3b9703**

Documento generado en 07/09/2022 08:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-000121-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
notificacionesjudiciales@hus.gov.co
APODERADO: GERMAN YESID PEÑA RUEDA
juridica@hus.gov.co
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque de revisar el contenido de la misma y sus anexos, se advierte la falta de requisitos contemplados en el Artículo 162 del CPACA, por esta razón, **SE INADMITE** y se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS para que la subsane¹ la demanda aportando la Resolución No. 2021-150414 del 24 de septiembre del 2021 aquí demandada**, porque revisados los anexos dicha resolución no se encuentra ni relacionada ni dentro de los mismos, siendo este un anexo obligatorio de acuerdo con el Art. 166 de la Ley 1437 de 2.011.

Así mismo, se requiere a la parte accionante para que, al momento de remitir la subsanación de la demanda, que debe ser enviada integrada en un solo escrito en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a todas las partes demandadas por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado principal de la PARTE DEMANDANTE al abogado GERMAN YESID PEÑA RUEDA, para los efectos y según los términos del poder que les fue conferido y que obra en el expediente electrónico (01.Demanda.pdf, fls 47 - 48).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

¹ Artículo 170 C.P.A.C.A



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051 insertado** en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7282892c975f1da97fdc369dd03aeedc5725b4f28a8d6ac3ee2b2104a288503f**

Documento generado en 07/09/2022 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO SE ABSTIENE DE DAR CURSO DEL PROCESO POR DOBLE
RADICACIÓN**

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00125-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH VELASCO AYALA Y OTROS.
elveay05@hotmail.com
APODERADO: JAIRO CAICEDO SOLANO
caicedosevel@yahoo.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL.
Desan.notificacion@policia.gov.co

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con el fin de proveer sobre la admisión de la demanda, y a esto se procedería si no fuera porque se advierte el memorial presentado por el apoderado de la parte accionante, en cual informa acerca de la doble radicación del asunto de la referencia, siendo este el segundo proceso radicado pues el primero fue repartido al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial. Por esta razón, teniendo en cuenta que ya se adelanta un proceso en virtud de la misma demanda que nos ocupa promovida por el señor JAIRO CAICEDO SOLANO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, esta Agencia Judicial se abstiene de darle curso a este asunto, y en su lugar se dispone el archivo de este expediente previa devolución a la parte actora de las piezas procesales que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051 insertado** en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9636c5dd65187eb7295ef720879d65a18b9e45e2c3cedfe88c6a55172f3b1e6**

Documento generado en 07/09/2022 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ELSA MATILDE PARRA BALLEEN
santandernotificacioneslq@gmail.com
APODERADO: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
santandernotificacioneslq@gmail.com
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE GIRÓN

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque de revisar el contenido de la misma y sus anexos, se advierte la falta de requisitos contemplados en el Artículo 162 del CPACA, por esta razón, **SE INADMITE** y se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS para que la subsane¹**, en los siguientes términos:

Individualice el o los actos administrativos **definitivos** a demandar proferidos por el ente territorial demandado al que se encuentra vinculado la accionante, y los aportes de manera correcta, teniendo en cuenta que, revisado el texto de la demanda se advierte que el acto administrativo acusado se identificado como: GNR2021-EE003388 de fecha 22 de noviembre del 2021 y este se trata de un oficio remisorio que no resuelve de fondo la situación jurídica de la accionante. Por lo tanto, el Acto Administrativo que debe relacionarse y aportarse con la subsanación es el que resuelve y pone fin a la situación jurídica en relación con el pago de la sanción moratoria pretendida por la señora ELSA MATILDE PARRA BALLEEN proferido por el Municipio de Girón.

Así mismo, se requiere a la parte accionante para que, al momento de remitir la subsanación de la demanda, que debe ser enviada integrada en un solo escrito en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a todas las partes demandadas por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado principal de la PARTE DEMANDANTE al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, y como apoderada sustituta a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, para los efectos y según los

¹ Artículo 170 C.P.A.C.A



términos del poder que les fue conferido y que obra en el expediente electrónico (01.Demanda.pdf, fls 47 - 48).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre del 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14691be9e9a7ec28a2d22e43f841ab38345e81ee618edfeabc6676e2a9d6f1a9**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUZ AYDA MENDOZA GARCIA
santandernotificacioneslq@gmail.com
APODERADO: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
santandernotificacioneslq@gmail.com
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE GIRÓN

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque de revisar el contenido de esta y sus anexos, se advierte la falta de requisitos contemplados en el Artículo 162 del CPACA, por esta razón, **SE INADMITE** y se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS para que la subsane**¹, en los siguientes términos:

Individualice el o los actos administrativos **definitivos** a demandar proferidos por el ente territorial demandado al que se encuentra vinculado la accionante, y los aportes de manera correcta, teniendo en cuenta que, revisado el texto de la demanda se advierte que el acto administrativo acusado se identificado como: GNR2021EE003389 de fecha 29 de noviembre del 2021 y este se trata de un oficio remisorio que no resuelve de fondo la situación jurídica de la accionante. Por lo tanto, el Acto Administrativo que debe relacionarse y aportarse con la subsanación es el que resuelve y pone fin a la situación jurídica en relación con el pago de la sanción moratoria pretendida por la señora MENDOZA GARCÍA proferido por el Municipio de Girón.

Así mismo, se requiere a la parte accionante para que, al momento de remitir la subsanación de la demanda, que debe ser enviada integrada en un solo escrito en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a todas las partes demandadas por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado principal de la PARTE DEMANDANTE al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, y como apoderada sustituta a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, para los efectos y según los términos

¹ Artículo 170 C.P.A.C.A



del poder que les fue conferido y que obra en el expediente electrónico (01.Demanda.pdf, fls 47 - 48).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre del 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c871b22810aa20861b9cbd5c14a85201575f4d9ac6532eead976675fe3e82b**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00129-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES TIRADO COGOLLO
APODERADO: JOAO ALEXIS GARCÍA
Cárdenasjoaoalexisgarcia@hotmail.com
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por el señor JAVIER ANDRES TIRADO COGOLLO, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y DE TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y DE TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y DE TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a la entidad demandada - **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y DE TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderados de la PARTE DEMANDANTE al abogado **JOAO ALEXIS GARCÍA CÁRDENAS** para los efectos y según los términos del poder que le fue conferido y que obra en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cd429a0256769b32b35a7d9eee806b4ada53506ad8698a4be7079fd828e206**

Documento generado en 07/09/2022 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00131-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: WILFAIBER ARANGO CARTAGENA Y OTRO
APODERADO: ROBINSON FRANZ BERDUGO
Pradamahmrf@hotmail.com
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
desan.notificacion@policia.gov.co;
desan.asjud@policia.gov.co
desan.asjur@policia.gov.co,juridica.bucaramanga
NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
fiscalia.gov.cojur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque de revisar el contenido de la misma se advierte la falta del requisito contemplado en el Artículo 162.8 de la ley 1437 de 2011, como quiera que no se acreditó haber envidado simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las entidades demandadas, por esta razón **SE INADMITE** y se le concede a la parte accionante el término de DIEZ (10) DÍAS para que la subsane¹, cumpliendo lo dispuesto en el citado artículo.

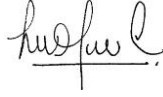
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

¹ Artículo 170 C.P.A.C.A

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**



**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a483705262c5b4fd11e421a60d84364caa65563baf97cf3bf4d826bbd7117d48**

Documento generado en 07/09/2022 08:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00132-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PEREZ CESPEDES
contacto@grupoclegal.com
APODERADA: CARLOS ARTURO SANTOYO
contacto@grupoclegal.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG.
notificaciones@floridablanca.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por la señora **CARMEN CECILIA PEREZ CESPEDES**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab158e76c12e9cb2c480e1aabdb4c00e74940beacbe5f04d7cb60be74267c50**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00136-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUNICE RAMIREZ GAMBOA
santandernotificacioneslq@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG.
notificaciones@floridablanca.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por la señora **EUNICE RAMIREZ GAMBOA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria



Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ad472f7e51511304b8c7ce877473a694aa3bd7c34d91c0668d718dbe304b26**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00137-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA BARRERA ARDILA
santandernotificacioneslq@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG.
notificaciones@floridablanca.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por la señora **ADRIANA BARRERA ARDILA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f54c0452f0dce58419646892842c208eefb2b1426980533010ae5d72cad956**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00147-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA GUERRERO RUEDA
santandernotificacioneslp@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
santandernotificacioneslp@gmail.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMPREG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por la señora **CLAUDIA MILENA GUERRERO RUEDA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMPREG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMPREG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a las entidades demandadas que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMPREG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin

(ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMPREGAM Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderada de la **PARTE DEMANDANTE** a la abogada **NATALIA FLOREZ PIMIENTO**, para los efectos y según los términos del poder que le fue conferido y que obra en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cf6a9245eed7306cccbba337811dad01c65fd3d9081226c73370e9f0419e9e0**
Documento generado en 07/09/2022 11:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO SE ABSTIENE DE DAR CURSO DEL PROCESO POR DOBLE
RADICACIÓN**

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00149-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ORTIZ CASTILLO
APODERADO: WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS-
wilson.rojas10@hotmail.com
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

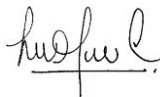
Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con el fin de proveer sobre la admisión de la demanda, y a esto se procedería si no fuera porque se advierte el memorial presentado por el apoderado de la parte accionante, en cual informa acerca de la doble radicación del asunto de la referencia, siendo este el segundo proceso radicado pues el primero fue repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial. Por esta razón, teniendo en cuenta que ya se adelanta un proceso en virtud de la misma demanda que nos ocupa promovida por el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ CASTILLO en contra de la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, esta Agencia Judicial se abstiene de darle curso a este asunto, y en su lugar se acepta el desistimiento de la demanda que hace la parte actora y se dispone el archivo de este expediente previa devolución de las piezas procesales que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051 insertado** en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**



**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000b837bf7d368fbd2c1ab8d8cc56e24c477a023597bebc1f228bd0d7019ce3d**

Documento generado en 07/09/2022 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00157-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ELISA ORDOÑEZ LARROTA
Silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADO: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA.
Notificacionesjudiciales@mineeducacion.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por la señora **MARIA ELISA ORDOÑEZ LARROTA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para dentro del término de la contestación certifique si respecto de la petición presentada por la parte actora identificadas con el radicado No. BUC2021ER009947 del 05 de agosto del 2021, contestada por medio del radicado No. BUC2021EE008735 el 03 de septiembre del 2021, corrió traslado por competencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG** –, indicando el número del oficio remitisorio, la fecha de la remisión y el número de radicado en la entidad destinataria, si lo tiene.

SEXTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051 insertado** en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

**Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d41331e3b9aedd41e32c87689e33f94c85466766ee3b9131e9264d67fca968**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00158-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO VARGAS BORRERO
Silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADO: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA.
Notificacionesjudiciales@mineeducacion.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por el señor **JOSE ALFREDO VARGAS BORRERO**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: **ADVIERTESELE** a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para dentro del término de la contestación certifique si respecto de la petición presentada por la parte actora identificadas con el radicado No. BUC2021ER009930 del 05 de agosto del 2021, contestada por medio del radicado No. BUC2021EE008925 el 11 de septiembre del 2021, corrió traslado por competencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG** –, indicando el número del oficio remitido, la fecha de la remisión y el número de radicado en la entidad destinataria, si lo tiene.

SEXTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)



Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b597626d5834f39e6356f4d8909dca52742f4ff5c5f69c07e982bd6bd9ca863c**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00159-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA FAJARDO MONROY
Silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADO: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Silviasantanderlopezquintero@gmail.com
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque de revisar el contenido de la misma y sus anexos, se advierte la falta de requisitos contemplados en el Artículo 162 del CPACA, por esta razón, **SE INADMITE** y se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS para que la subsane¹**, en los siguientes términos:

1. Individualice el o los actos administrativos **definitivos** a demandar proferidos por el ente territorial demandado al que se encuentra vinculado la accionante, y los aporte de manera correcta, teniendo en cuenta que, revisado el texto de la demanda se advierte que el acto administrativo acusado se identificado con radicado No. BUC2021EE015202 del 16 de diciembre del 2021, que podría aducirse como el acto administrativo objeto de este medio de control no resuelve de fondo la situación jurídica de la accionante, ya que simplemente expresa el trámite que el Municipio accionado realiza respecto de las cesantías de los docentes, afirmando que quien tiene legalmente la facultad para realizar los pagos y demás trámites es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y por ende es este quien debe decidir acerca de la sanción moratoria que reclama la señora **FAJARDO MONROY**. En consecuencia, el acto en mención es de mero trámite, y solo versa sobre la falta de competencia del Municipio de Bucaramanga frente a la situación traída en la demanda, resaltándose que no se hace en él un estudio de la situación jurídica concreta del accionante para decidir en relación con el derecho que reclama, en otras palabras, no está creando una situación jurídica frente a la accionante que pueda ser analizada bajo la cuerda procesal incoada.

¹ Artículo 170 C.P.A.C.A



Por lo tanto, el Acto Administrativo que debe relacionarse y aportarse con la subsanación es el que resuelve y pone fin a la situación jurídica en relación con el pago de la sanción moratoria pretendida por la señora **SANDRA PATRICIA FAJARDO MONROY** proferido por el Municipio de Bucaramanga.

Así mismo, se requiere a la parte accionante para que, al momento de remitir la subsanación de la demanda, que debe ser enviada integrada en un solo escrito en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a todas las partes demandadas por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado principal de la PARTE DEMANDANTE al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, y como apoderada sustituta a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, para los efectos y según los términos del poder que les fue conferido y que obra en el expediente electrónico (01.Demanda.pdf, fls 47 - 48).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051 insertado** en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)



Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6105854f3b4b22d4043125cebe47ac50559c05569223be738fadf75dc7009a**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00165-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAVIEL NIÑO MENDEZ
duverneyvale@hotmail.com
APODERADA: DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO
duverneyvale@hotmail.com
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por el señor **FAVIEL NIÑO MENDEZ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderada de la **PARTE DEMANDANTE** al abogado **DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO** para los efectos y según los términos del poder que le fue conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **051 insertado** en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **08 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)



Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19927de21d4a2d92cc895392d4c9d66bedeac5d1a786d99080bfb2497fd99a7**

Documento generado en 07/09/2022 11:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>